

# **Discriminación de minorías religiosas en la argentina. Una revisión de las prácticas sociales discriminatorias aplicadas a la iglesia de los testigos de jehová.**

Esteban Maioli.

Cita:

Esteban Maioli (2011). *Discriminación de minorías religiosas en la argentina. Una revisión de las prácticas sociales discriminatorias aplicadas a la iglesia de los testigos de jehová. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-034/838>

## **DISCRIMINACIÓN DE MINORÍAS RELIGIOSAS EN LA ARGENTINA**

### **UNA REVISIÓN DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES DISCRIMINATORIAS APLICADAS A LA IGLESIA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ**

Mg. Esteban Maioli

FLACSO / UADE

estebanmaioli@live.com.ar

---

#### **Resumen**

La discriminación religiosa institucionalizada conforma una matriz de significados desde la cual es interpretada y re-significada toda práctica social. Este horizonte de significación, casi invisible a nivel de la conformación y uso del sentido común, convierte a la discriminación religiosa en un fenómeno social persistente y complejo. El menoscabo en el goce de ciertas libertades fundamentales, entre los cuales es necesario ubicar a la libertad religiosa, resulta especialmente significativo para las minorías religiosas, quienes son más propensas a ser objeto de prácticas sociales discriminatorias en virtud de su condición de subordinación frente a la existencia de una confesión o religión dominante.

Para algunas comunidades religiosas resulta más fácil ser aceptadas por el medio social, al menos en apariencia. En el caso de los Testigos de Jehová, si bien cuenta con reconocimiento legal por parte del Estado, es también cierto que los medios masivos de comunicación transmiten una visión distorsionada de su propósitos y modos de vida (Shammah, 2000).

Por otra parte, la discriminación de la cual son objeto los Testigos de Jehová requiere ser analizada, en términos políticos, en el contexto más amplio de la tensión existente entre las modalidades de vinculación entre el Estado y las diversas minorías que se integran al tejido social. De tal modo, la homogeneización de las diferentes identidades y la conformación de un "ser nacional" que concentre la diversidad en la unidad, ha sido la estrategia que el Estado argentino ha desplegado desde el momento de su conformación, asumiendo la tendencia del modelo francés de la *laicité* (Donatello, 2010).

**Palabras claves:** discriminación religiosa, Testigos de Jehová, matriz discriminatoria, práctica social discriminatoria, religión.

---

## **Introducción**

La discriminación religiosa institucionalizada conforma una matriz de significados desde la cual es interpretada y re-significada toda práctica social. Este horizonte de significación, casi invisible a nivel de la conformación y uso del sentido común, convierte a la discriminación religiosa en un fenómeno social persistente y complejo. La habitualización de comportamientos discriminatorios conduce a una naturalización del sentido original excluyente. De este modo, la discriminación religiosa es una modalidad más de segregación social, fundando un tratamiento diferencial sobre los miembros de cierta confesión religiosa y privando, o limitando, el acceso a ciertos derechos y garantías.

Este menoscabo en el goce de tales libertades fundamentales, entre los cuales es necesario ubicar a la libertad religiosa, resulta especialmente significativo para las minorías religiosas, quienes son más propensas a ser objeto de prácticas discriminatorias en virtud de su condición de subordinación frente a la existencia de una confesión o religión dominante.

Por otra parte, a partir de las últimas tres décadas, el mapa religioso de la Argentina ha sufrido transformaciones. Se asiste a un proceso simultáneo de individuación y privatización de lo religioso, en conjunto con una progresiva exteriorización de las manifestaciones religiosas en el espacio público. Este doble movimiento, paradójico y complementario, conforma el escenario sobre el cual se desenvuelve el actuar mundano de las minorías religiosas. Todo ello en el marco más amplio de una "laicidad católica" (Mallimaci, 2002), conformada por un conjunto de no practicantes que agrupa a diversas "increencias" (Mallimaci, 2006). La ponencia pretende revisar las prácticas sociales discriminatorias aplicadas a las minorías religiosas en la red institucional argentina.

## **Algunas aproximaciones iniciales**

En la tradición sociológica preocupada por el tema de la discriminación social existen diferentes puntos de vista para el análisis y tratamiento teórico de la temática. Una línea de investigación considera a la discriminación como un comportamiento individual que limita de alguna manera las oportunidades de acción de un grupo (Solé, 1994). Esta forma de aproximación al fenómeno, de tipo individualista, resulta insuficiente para comprender en profundidad un fenómeno multi-causal tal como es la discriminación. Por otro lado, otra línea de investigación considera que la discriminación debe ser entendida como un sistema complejo de relaciones sociales que produce desigualdades entre grupos, generando como resultado un conjunto de productos sociales objetivados que manifiestan tal situación de origen (Pettigrew y Taylor, 2001). A su vez, es posible reconocer en la tradición teórica vinculada a la temática (Pettigrew, 2001; Antonovsky, 1960; Hepple y Chourdurry, 2001; Robbers,

2000) una caracterización general de la discriminación fundada en dos grandes tipos sociales: discriminación directa y discriminación indirecta.

La *discriminación directa* consiste en el tratamiento desigual de un individuo o grupo; y tal tratamiento es fundado explícitamente en criterios discriminatorios, es decir, considerando a determinado grupo social inferior con relación a otro a partir de diferentes fundamentos, entre ellos la creencia o la religión.

Por su parte, la *discriminación indirecta* consiste en la perpetuación de la discriminación directa original. En este sentido, los efectos de la discriminación directa constituyen la base para acciones posteriores de otros grupos sociales, por medio de la habitualización de comportamientos que conforman un orden institucional. A su vez, la discriminación indirecta encuentra en dicho aparato institucional un terreno fértil para su crecimiento y sostenimiento (Feagin, 1986), dando origen al fenómeno de la discriminación institucionalizada. A su vez, “la discriminación es fundamentalmente normativa; su red estructural opera en gran medida de manera independiente de los “gustos” y actitudes presentes del grupo dominante. De ahí que los modelos basados primariamente en el prejuicio individual o en la “racionalidad”, ya sea psicológica o económica, uniformemente minimizarán y simplificarán el fenómeno” (Pettigrew, 2001).

### **La discriminación religiosa**

Es importante reconocer que todas las sociedades humanas conocidas, en todos los tiempos, han ejercido actos de diferenciación social. El reconocimiento de la propia identidad exige la construcción de una alteridad, basada fundamentalmente en las diferencias. No obstante, es necesario reconocer una distinción primordial entre esta forma de diferenciación social, conocida como heterofobia, y que conforma al “otro” a partir del miedo o la sensación de confusión frente a la existencia de sujetos diferentes a uno mismo (Todorov, 1991). La discriminación se asocia con otra forma de racismo, conocido como racialismo, y que se relaciona con la construcción ideológica de la alteridad, la cual se presenta como entidades jerárquicas y contrapuestas (Grüner, 2010). El racismo y la discriminación se conforman como fenómenos modernos, vinculados a la emergencia del estado-nación, y que tienden a segmentar al conjunto de la población humana en agrupamientos más pequeños (y opuestos entre sí) a partir de un conjunto de estereotipos y construcciones ideológicas (Bauman, 2003).

En general, todos los documentos internacionales, declaraciones y convenciones resguardan el derecho a la libertad religiosa y, en consecuencia, prohíben la discriminación religiosa. En particular, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, de la Organización de Naciones Unidas, señala que “se entiende por “intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el

menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

La discriminación religiosa, sea cual fuese su tipo, encuentra una serie de manifestaciones de índole y alcances diversos. La realidad multicultural actual (Grüner, 2010) origina un contacto inusitado de diversos grupos sumamente heterogéneos, al menos en lo que respecta a su origen étnico y pertenencia religiosa (Domenech, 2003). Este contacto muchas veces revela ciertos prejuicios y estereotipos fundados en ideas equivocadas e infundadas, las cuales en muchos casos conducen a formas diversas de conflicto social, segregación y exclusión.

De importancia no menor es la validación que se le brinda al racismo y la discriminación religiosa desde el campo intelectual y científico. En este sentido, no es difícil encontrar en la literatura pseudo-científica justificaciones del racismo, la intolerancia religiosa y otras prácticas discriminatorias fundadas en viejas teorías que se consideraban ya en desuso, por su uso discriminatorio de estereotipos inadecuados y falta de fundamentación probada (Lischetti, 1996). Muchas son las investigaciones disponibles que trabajan la discriminación fundada en motivos de creencia o religión. Las aproximaciones generalistas se vinculan con la indagación de causas y consecuencias de la discriminación religiosa (Fox, 2000; Juergensmeyer, 1997; Greenwalt, 1988). La vinculación entre política y discriminación religiosa es analizada también en varios trabajos especializados en el tema (Little, 1991; Turner, 1991; Haynes, 1994).

Varias investigaciones resaltan la necesidad de realizar un enfoque interdisciplinario de la cuestión (Hagen, 1977; Lundahl y Wadensjo, 1984). No obstante, existe una importante cantidad de investigaciones que asumen la perspectiva sociológica (Blancarte, 1999; Horbath, 2007; Gracia, 2007). En todos ellos se presenta una visión generalista sobre el fenómeno de la discriminación religiosa y su vinculación con las diferentes expresiones religiosas y ámbitos de ocurrencia.

Existe en la actualidad un fuerte debate acerca de la relación existente entre la discriminación religiosa y la condición secular del Estado (Blancarte, 2007). Ciertamente, la idea de un Estado laico no entra en oposición con la posibilidad de la plena libertad de ejercicio de las creencias y los cultos de algunos creyentes. El caso argentino no puede ser calificado de laico en el sentido liberal del término (Caetano, 2006). En tanto que el Estado Argentino sostiene económicamente al culto católico, se percibe como una “laicidad de cultura católica” (Mallimaci, 2007).

Para algunas comunidades religiosas resulta más fácil ser aceptadas por el medio social, al menos en apariencia. En este aspecto, existen al menos tres hechos significativos que facilitan la aceptación de comunidades religiosas en el espectro social más amplio: a) el reconocimiento legal de la comunidad religiosa por parte del Estado; b) la influencia de los medios masivos de comunicación, quienes “aceptan” ciertas religiones; y c) la ausencia de ciertas

preconociones, prejuicios o juicios valorativos formados sin un conocimiento previo de la religión o creencia en particular (Rodríguez Salazar y García Curiel, 2007).

### **Las minorías religiosas**

Siguiendo a Cipriani (2004), es posible clasificar las definiciones de “religión” en dos grandes categorías: las definiciones sustantivas y las definiciones funcionales. Tal clasificación no debe confundirse con las posibles categorizaciones que se podrían establecer con relación a otro hecho social, dado que la misma recupera la dicotomía fundamental de la ciencia sociológica: la explicación funcionalista-estructural y la interpretación analítica-comprensivista. La primera forma de abordar el objeto de estudio se caracteriza por una mirada de tipo estructural, macro-sociológica; mientras que la segunda intenta una mirada que recupera la subjetividad del actor, y por lo tanto, micro-sociológica. Esta caracterización es una simplificación importante, motivo por el cual el lector debe comprender que los matices posibles (y existen miles de ellos) son dejados de lado explícitamente, con el objetivo de facilitar la argumentación, por medio de formas polares.

Dentro de las definiciones sustantivas de religión debemos incorporar autores tales como Durkheim o Weber, quienes han ofrecido definiciones más o menos precisas de religión. Para Durkheim, la religión es “un sistema solidario de creencias y prácticas relativas a las entidades sacras, es decir, separadas, prohibidas; creencias y prácticas que unen en una misma comunidad moral, llamada iglesia, a todos los que se adhieren a ella” (Durkheim, 1993). Por su parte, Weber no ha sido sumamente claro al definir la religión, si bien afirma que “es un sistema de reglamentación de la vida los cuales han sabido reunir a su alrededor a grandes cantidades de fieles” (Weber, 1998). Para Weber existe una profunda vinculación entre la dimensión religiosa y la mundana.

Por otro lado, si bien no siempre señalado de manera explícita, muchos autores refieren a una idea metafórica de religión o formas analógicas de la religión. Con ello se intenta dar cuenta de modalidades religiosas utilizadas por analogía en el campo profano<sup>1</sup>. Esta forma de argumentación encuentra en la sociología de la religión contemporánea adeptos: la idea de “religión invisible” (Thomas Luckmann), “religión implícita (Arnaldo Nesti), “religión difusa” (Robert Towler), o “religión política” (Raymond Aron).

Por el contrario, las definiciones funcionales de la religión se caracterizan por centrar su atención en la función que ejerce la religión en el conjunto del tejido social, en vez de intentar encontrar un contenido sustantivo. Tal como afirma Luckmann, “una definición funcional de la religión evitaría los prejuicios ideológicos acostumbrados y la estrechez etnocéntrica de la definición sustancial del fenómeno”.

---

<sup>1</sup> En el caso de la teoría weberiana, la referencia metafórica se encuentra presente en el concepto tan central del “politeísmo de los valores”, como referencia al pluralismo valorativo consecuente del individualismo ético.

La visión de Luckmann con relación a la religión es asimilable a la idea de “universo simbólico”, es decir, sistemas de significados socialmente objetivados que refieren al mundo de la vida cotidiana como también al mundo experimentado trascendentalmente. Esta concepción de religión es la que le permite arribar a la idea de “religión invisible”, ya que la religión es entendida como una relación funcional entre el Yo individual y la sociedad. Considerar a la religión por su contenido sobrenatural sería una estrechez; más bien sería necesario referir a la condición antropológica universal de religión.

En una línea de pensamiento similar se inscribirá Niklas Luhmann, para quien la religión cumple una función clara: realiza operaciones de reducción de complejidad en sociedades que se presentan como sumamente complejas. En otras palabras: la religión intenta representar aquello que lo que no es representable; como tal, logra captar al mundo en su totalidad, ya que por medio de la operación de observación de la diferencia funcional, logra aludir al mismo tiempo sistema y entorno, en la misma operación. En última instancia, para Luhmann la misma idea de Dios refiere a la contingencia propia de lo social, motivo por el cual la divinidad puede ser entendida como elemento contingente creado a los efectos de llevar adelante operaciones de reducción de complejidad. Sea cual fuere la visión adoptada, lo relevante en las definiciones funcionalistas recae en el hecho que las mismas resaltan los aspectos relacionales de la estructura y evitan referir a elementos sustantivos.

En términos generales, las minorías religiosas han sido el origen histórico de las distintas minorías que han visto menoscabado el goce de sus derechos humanos fundamentales. En este sentido, la Relatoría de la Sub-comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías de Naciones Unidas define a una minoría como “un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros, súbditos del Estado, poseen desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico unas características que difieren de las del resto de la población y manifiestan incluso de modo implícito un sentimiento de solidaridad al objeto de conservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma”.

De esta manera, la minoría religiosa se define por una cantidad de elementos subjetivos (lazos de solidaridad social entre sus miembros, factores de identificación social y socialización específicos) y objetivos (existencia de un grupo social no dominante que se constituye a partir de interacciones estables sostenidas sobre una motivación religiosa). Generalmente, una minoría religiosa también lo es bajo otros criterios, tales como la etnia o el lenguaje. Con el objeto de alcanzar cierta precisión conceptual, es necesario distinguir la minoría religiosa de un grupo o agrupación que pertenece a una religión o iglesia minoritaria. Sus miembros son a menudo nacionales que no desean diferenciarse de los demás, sino más bien que en cierto momento han decidido la adopción de una confesión religiosa que no corresponde con la mayoría de sus compatriotas.

A partir de las definiciones precedentes podemos decir que el grupo minoritario religioso se distinguiría de la "minoría religiosa" en cuanto no desea establecer una clara diferencia con respecto a la población que profesa un credo mayoritario, otra religión o que no profesa ningún credo, sino más bien que asume una religión específica en el marco de una pluralidad de expresiones religiosas que son elocuentes de la diversidad religiosa existente.

En el caso argentino, si bien mayoritario en términos de adscripción a la religión católica, es posible reconocer, por lo tanto, una plétora de minorías religiosas como así también agrupaciones que profesan una religión minoritaria. A los efectos del presente documento, ambos términos serán considerados de manera análoga.

### **La realidad religiosa argentina y la discriminación**

A partir de las últimas tres décadas, el mapa religioso de la Argentina ha sufrido transformaciones. Se advierte el paso de la hegemonía católica a una creciente pluralidad religiosa que atraviesa todas las clases sociales (Mallimaci, 2007). La emergencia y crecimiento notable de los pentecostalismos (Da Costa, 2003), los grupos afro-brasileños (Muchnik, 2002) y el proceso de reafirmación identitaria creciente de las comunidades judías e islámicas (Setton, 2006), conforma un escenario religioso mucho más heterogéneo del que parece a simple vista.

Frente a la supuesta hegemonía católica, aparece una plétora de nuevos movimientos religiosos (Barrer, 1989). En el caso argentino, tales expresiones religiosas son representadas por corrientes filosóficas laicas, manifestaciones evangélicas no tradicionales y cultos mágicos-religiosos. Cabe señalar que las estimaciones de pertenencia religiosa son difíciles de estimar con certeza, dado que en Argentina los censos nacionales no recogen datos acerca de confesión religiosa de sus ciudadanos.

El fenómeno de la discriminación, en general, y de la discriminación religiosa en particular, es el resultado de un proceso histórico en el cual la conformación del estado-nación moderno argentino ha tenido una participación primordial. La conformación de una identidad nacional supuso la identificación de una alteridad construida sobre ciertos criterios especiales. En este sentido, el pasado histórico de la Argentina es contradictorio. Si bien desde lo normativo la esclavitud fue prohibida tempranamente, los efectos de las prácticas sociales discriminatorias perduraron por mucho tiempo.

En el ámbito institucional religioso, el estado-nación argentino se proclamó tempranamente como respetuoso de la libertad religiosa. La Constitución Nacional, sancionada en 1853 y modificada en 1994, sostuvo la preferencia por el culto católico, dando origen a una libertad de culto, sin igualdad de culto (Bidart Campos, 1992).

Más allá de esto, la Constitución de 1853 contenía al menos tres cuestiones que podrían considerarse como discriminatorias: la conversión de los pueblos



originarios al catolicismo; la exigencia de que Presidente y Vicepresidente de la Nación fueran fieles católicos; y el régimen de Patronato (Villalpando, 2006). Luego de la reforma de 1994, la mayoría de estas cuestiones fueron modificadas. No obstante, sólo la Iglesia Católica recibe apoyo y subvención del Estado como religión, en contraposición con cualquier otro culto, incluso los registrados según las normativas vigentes (Mallimaci, 2002). Este apoyo oficial a la religión católica constituye uno de los reclamos más fuertes sobre discriminación por parte de miembros de otros cultos, especialmente protestantes (Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre libertad religiosa o de creencia, 2001).

### **Prácticas sociales discriminatorias**

Debe entenderse por práctica social discriminatoria toda acción tendiente a crear o colaborar en la difusión de estereotipos de cualquier grupo humano por características reales o imaginarias, sean éstas del tipo que fueran, y se vinculen a características adscriptas o adquiridas (Villalpando et. al., 2006). Asimismo, debe ser considerada discriminación todo acto de hostigamiento, maltrato, aislamiento, agresión, segregación, exclusión y marginación a cualquier miembro de un agrupamiento, por motivos de pertenencia real o imaginaria a dicho agrupamiento.

La discriminación supone, por lo tanto, el acto peculiar de distinción, ya sea legal, económica, religiosa, laboral, de género, de prestación de servicios, a un miembro de un agrupamiento, generando como efecto el impedimento o anulación del goce y ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades fundamentales.

El análisis pertinente de la discriminación no debe centrar su atención en las víctimas o grupos afectados por los actos de segregación social, sino más bien en vislumbrar qué hechos o fenómenos concurren para que la sociedad ejerza sobre dichos agrupamientos prácticas sociales discriminatorias (Feierstein, 2008).

En la vida cotidiana las comunidades religiosas enfrentan diversas y muy variadas prácticas discriminatorias. Algunas de ellas, de acuerdo a lo postulado por Scharf (2003), son:

- *Lugares de adoración o culto*: en aquellos Estados en los cuales es requerido la inscripción en una nómina oficial de religiones aceptadas por el Estado, tal como en la Argentina, algunas comunidades religiosas que no cuenten con tal registro pueden encontrar serios obstáculos para el establecimiento de lugares de adoración o culto, es decir, espacios privados en los cuales llevar a cabo los rituales prescriptos por sus sistemas de creencias. La limitación al establecimiento de estos espacios de culto se extiende desde la prohibición de construcción de templos (algunas religiones requieren espacios diseñados a partir de ciertas reglas específicas, por el significado simbólico que contiene en sí

mismo el edificio donde se practican los rituales), o bien la compra o alquiler de un espacio.

- *Rituales de entierro*: Existe también cierta práctica discriminatoria dirigida a comunidades religiosas a las que se les prohíbe realizar sus rituales de entierro, de acuerdo a lo prescrito por su sistema de creencias. Scharf señala como paradigmático de este caso las prácticas religiosas de entierro de la religión hindú, para la cual es necesario, una vez finalizados los funerales, esparcir las cenizas en un río.
- *Nombramiento de líderes religiosos*: en algunos estados, todavía es una situación habitual el hecho por el cual el líder de una comunidad religiosa debe ser nombrado por el Jefe de Estado. De tal manera, se lesiona el derecho de autonomía en los asuntos internos de las comunidades religiosas. En otros países, si bien no son nombrados específicamente por el Estado, es el jefe de gobierno quien propone o nombra a los posibles candidatos.
- *Financiamiento de las comunidades religiosas*: en lo concerniente al financiamiento de las comunidades, es notorio el hecho por el cual aquellas religiones o sistemas de creencias que son registrados por el Estado reciben una subvención, mientras que aquellos que no cuentan con tal reconocimiento, carecen de apoyo económico. En algunos Estados no existe subvención alguna, pero sí beneficios impositivos para las comunidades religiosas aceptadas. En otros casos, a las religiones registradas se les ofrecen beneficios financieros de otro tipo, tales como mayores facilidades para el acceso a créditos. El tema del financiamiento es fundamental para el sostenimiento de las comunidades religiosas minoritarias, que no cuentan con las estructuras más importantes propias de las religiones tradicionales.
- *Publicaciones y producción de material editorial religioso*: aquellas comunidades religiosas que no se encuentren aceptadas por el Estado pueden encontrar limitaciones o prohibiciones para la publicación de materiales religiosos, sean estos libros, artículos, revistas, o cualquier otro contenido en los diversos soportes tecnológicos disponibles. Tal limitación se puede extender a las acciones de publicidad específicas de algunas creencias.

Además de las implicaciones que conlleva para la comunidad religiosa las prácticas discriminatorias, también existen actos de discriminación que tienen como objetivo principal al sujeto individual, al creyente. Muchos de estos actos son consecuencia de las estructuras normativas e institucionales del país que lo aloja; pero muchos otros se desprenden de otros motivos, tales como la indiferencia, la intolerancia o la falta de conocimiento acerca del sistema de creencias.

En la vida cotidiana, también los individuos enfrentan diferentes prácticas discriminatorias. Algunas de ellas, de acuerdo a lo postulado por Scharf (2003), son:

- *Acceso a servicios:* muchos creyentes encuentran serios inconvenientes para acceder a servicios religiosos, e incluso para conseguir ciertos bienes necesarios para realizar los rituales específicos de sus sistemas de creencias, generalmente porque la comunidad religiosa a la que pertenecen no se encuentra oficialmente aceptada, o bien porque las instituciones públicas no se encuentran capacitadas para satisfacer esa diversidad. Un ejemplo de ello es el requisito de la dieta o requerimientos alimenticios religiosos que algunas religiones sostienen. Otro ejemplo notable lo constituye la ausencia de una sala para rezar o servicios de culto en instituciones tales como hospitales, prisiones, hogares para ancianos. Una situación similar puede ocurrir en los casos de instituciones públicas, especialmente de salud, que desconocen ciertos requisitos morales para atender a algunos individuos (tales como ser atendidos por una mujer si la paciente es de sexo femenino).
- *Código de vestimenta:* uno de los elementos más notables de pertenencia religiosa para algunos individuos lo constituye la utilización de una vestimenta específica o de algún accesorio particular<sup>2</sup>. En particular, la vestimenta religiosa puede ser una razón de discriminación profunda. La cuestión sobre códigos de vestimenta prescritos por los sistemas religiosos y su adecuación a otros ámbitos institucionales (tales como el trabajo), ha sido tierra fértil para una plétora de demandas y reclamos por discriminación fundada por motivos religiosos y étnicos.
- *Prácticas de adoración:* en algunos casos, los sujetos creyentes de algunas religiones no son capaces de ejercer las prácticas de adoración que sus sistemas de creencias les señalan, tales como rezos en determinados momentos del día, día de descanso específicos, feriados religiosos, tanto sea en sus lugares de trabajo, o bien en sus ámbitos escolares.

## **Principales confesiones minoritarias religiosas y prácticas discriminatorias**

### **A. Pueblos originarios**

Cada uno de los pueblos originarios contaban con un sistema de representaciones simbólicas y prácticas asociadas tendientes a explicar la vinculación entre los seres humanos y la naturaleza, así como el decurso del tiempo, la existencia y funcionamiento del universo y, en última instancia,

---

<sup>2</sup> Desde el ámbito de la semiología, Roland Barthes ha analizado a la moda como un sistema de signos, como todo un lenguaje que puede y debe ser objeto de un análisis semántico. El lenguaje de la moda no debe comprenderse únicamente por medio de los objetos de moda sino por la relación de ellos como un sistema complejo de signos inserto en un determinado sistema social. Es decir, la moda pertenece al orden de lo sintáctico. Para mayores detalles, se sugiere la lectura de BARTHES, El sistema de la moda y otros escritos, Paidós, Buenos Aires, 2003.

aquellos aspectos de la vida humana que se presentan como misterios incognoscibles y relacionados con la trascendencia de la vida. De esta manera, es posible afirmar que los pueblos originarios contaban con sistemas religiosos o cosmovisiones, utilizaban espacios o lugares a los que consideraban sagrados y llevaban a cabo una serie de prácticas a las que es posible calificar como ritos. No obstante, la distinción escolástica entre lo divino, como ámbito de lo espiritual, y lo mundano, como ámbito de la materialidad, no aplica cabalmente, motivo por el cual generalmente los pueblos originarios califican como cosmovisiones aquello que desde otras tradiciones es nominado como religión.

El proceso de Conquista supuso la destrucción de gran parte de estas formas de espiritualidad, dado que se las consideraba mitos o supersticiones, frente a la “verdadera” y avalada religión católica. Las estrategias fueron muchas y variadas. Implicó la usurpación de lugares sagrados y el emplazamiento de espacios de culto en aquellos, como también el reemplazo de deidades locales por otras propias del culto católico.

El caso argentino se mantuvo en esa línea, dado que desde los inicios mismos de la república, se sostuvo al culto católico y se propugnó por la evangelización de los indígenas. Tal proyecto se vio plasmado incluso en la primer constitución nacional, de 1853, en la cual se promovía la conversión de los pueblos originarios al catolicismo. A su vez, luego otros grupos religiosos no católicos iniciaron también actividades de proselitismo en las comunidades indígenas. En general, la tendencia ha sido el reemplazo total de prácticas religiosas locales por otras promovidas por estos cultos externos.

Tal vez la forma de discriminación más poderosa que aplica sobre los pueblos originarios consiste en su completa deslegitimación como religión o cosmovisión sagrada. De tal manera, sus prácticas religiosas son caracterizadas como mitos, supersticiones o incluso como parte de un folclore que desvirtúa el carácter sagrado de ciertos espacios o ritos. Otro hecho que constituye una práctica discriminatoria es la exhibición en lugares públicos de restos humanos. Para la mayoría de las colectividades indígenas, los ritos funerarios implican el acto de la sepultura. La exhibición en museos de momias indígenas es una práctica discriminatoria que ya ha tenido revisión normativa<sup>3</sup>, pero que a nivel de las prácticas aún encuentra varias resistencias.

## **B. Antisemitismo**

Los orígenes del judaísmo en la Argentina deben ser buscados a partir de la instalación de las primeras organizaciones judías. Si bien en 1813 se eliminó el Tribunal del Santo Oficio, y la libertad de cultos ya se encontraba permitida, no fue una política activa en la región. En 1862 se funda la primera organización judía, la Congregación Israelita de Buenos Aires.

---

<sup>3</sup> La Ley 25517, promulgada en 2001, señala que los restos mortales que se encuentren en manos de museos u otro tipo de colecciones públicas, deben ser devueltos a las comunidades indígenas.

Los orígenes del antisemitismo en nuestro país deben ser buscados hacia fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Por aquellos años, las corrientes inmigratorias produjo una afluencia importante de colectividades judías, que fueron resistidas por los estamentos aristocráticos u oligárquicos. La Semana Trágica es una muestra notable de la creciente discriminación a la cual eran sometidos los judíos, tanto en manifestaciones literarias como teóricas. La dimensión institucional del antisemitismo puede revisarse en particular en el ámbito de la justicia y las fuerzas de seguridad o policía.

Si bien ciertas prácticas discriminatorias hacia los judíos han encontrado una respuesta normativa adecuada, tales como el respeto a sus feriados o días de culto, otras cuestiones más notables y relevantes, como el esclarecimiento de los atentados a la sede mutual AMIA o la Embajada de Israel, aún no son resueltos. Una práctica discriminatoria habitual es la profanación de cementerios judíos, la estigmatización en lugares públicos y privados, y la adscripción de ciertas características de la persona y la personalidad por medio del etiquetaje negativo.

### **C. Islamofobia y arabofobia**

Sin lugar a dudas una de las manifestaciones más poderosas de la islamofobia y arabofobia consiste, justamente, en la invisibilización de una diversidad de agrupamientos que son categorizados bajo la nominación de “musulmanes”. Por un lado, tanto los ámbitos educativos, como los medios masivos de comunicación, transmiten un estereotipo infundado, basado en la homogeneización de una imagen fundada en la creencia en el Corán y en un genotipo transmitido de manera simplista y discriminatoria por películas y relatos.

Sin ánimos de ingresar en una revisión de las maneras y pautas de invisibilización que condujeron a una forma de auto-representación que, de manera naturalizada, oculta el pasado pues se lo considera demonizado. Las prácticas discriminatorias contra islámicos no es algo novedoso. Sus orígenes se remontan a la propia conformación de la identidad española e hispanoamericana. Por ello, uno de los factores más relevantes de discriminación hacia personas de cultura árabe es la negación de su participación en la conformación de la propia identidad, y la asignación de una posición de “ellos” frente a un “nosotros” que nada tienen en común.

Sumado a esto, existen una serie de estereotipos conformados sobre la colectividad árabe, a la cual se la considera “exótica” y resabio de un pasado medieval; o bien elemento externo que introduce en la nación una serie de conflictos importados, ajenos. Gran parte de esta percepción es el resultado de acciones discriminatorias expresas, tales como la demonización de todo aquello que es oriental o la igualación entre esta pauta identitaria y las prácticas delictivas o terroristas. Los sucesos ocurridos en Estados Unidos, conocidos como 11-S, profundizan esta percepción.

#### **D. Protestantismo**

Si bien es posible pensar que existieron fieles de comunidades protestantes durante la época colonial, lo cierto es que la primera iglesia protestante, de vertiente anglicana, se funda en 1831, seis años después que Gran Bretaña reconociera como estado independiente a la Argentina.

El gran afluente protestante se iniciará hacia mediados del siglo XIX, con la afluencia de masas inmigratorias provenientes de Europa. A partir de este momento, es posible advertir la locación de varias iglesias de diversas confesiones en muy diferentes ubicaciones de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos. Estas iglesias cuentan con características peculiares, siendo las más relevantes su interpretación amplia y abierta de los textos bíblicos, limitación de sus actividades proselitistas a la propia comunidad y una aceptación de la visión protestante europea.

Sin intenciones de ahondar en diferencias conceptuales que requerirían una extensión mayor, es posible advertir distintos tipos de protestantismos: por un lado, el representado por las llamadas Iglesias de Misión, que agruparía a los metodistas, hermanos libres, bautistas, ejército de salvación, luteranos, menonitas, entre otros; los pentecostalismos, vinculados generalmente con sectores marginados y excluidos socialmente; y otras iglesias que exigen una clasificación especial. Los Testigos de Jehová asumen características del protestantismo, pero no se consideran a sí mismos como tales. Por otro lado, La Iglesia Universal del Reino de Dios no es reconocida actualmente como un pentecostalismo.

Generalmente, las referencias a prácticas discriminatorias que denuncian los grupos protestantes se vinculan con el apoyo que recibe la Iglesia Católica, la cual la coloca en una situación de privilegio. Tal situación es posible de ser revisada en el propio texto constitucional, incluso luego de la reforma de 1994, donde gran cantidad de artículos que legitimaban la discriminación religiosa fueron eliminados. Por otro lado, frente a la supuesta laicidad del Estado argentino, es notable observar la existencia de crucifijos y otras imágenes de culto católico en dependencias y oficinas públicas, lo cual refuerza la noción de privilegio que tendría la confesión católica frente a la protestante. En términos de discriminación discursiva, muchas veces las confesiones protestantes son calificadas de "sectas" en términos peyorativos. Esto es reproducido por distintos ámbitos institucionales que favorecen actos discriminatorios específicos.

Por otro lado, los cultos no católicos asumen la forma jurídica de asociaciones civiles, y se les exige inscribirse en el Registro de Cultos, el cual es administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estas diferencias suponen de partida un trato inequitativo entre las diferentes confesiones. Por otro lado, ciertos beneficios económicos, tales como

exenciones impositivas, o bien incluso sostenimiento económico estatal, no aplica para todas las creencias. Mientras parte del Presupuesto Nacional es destinado a sostener el culto católico, no sucede lo mismo para otras confesiones. Los servicios sociales que sostienen estas comunidades no reciben apoyo alguno por parte del Estado, sea bajo la forma de subsidio u otro mecanismo.

### **El caso de los Testigos de Jehová**

La Iglesia de los Testigos de Jehová cuenta con una larga tradición de misión en la Argentina (Villalpando et. al, 2006). Si bien desde 1924 ya se encuentran asentados en nuestro país, la Iglesia ha tenido una cantidad importante de inconvenientes para ejercer su culto, dando lugar a diversas manifestaciones de discriminación religiosa.

Al momento de la creación del Registro Nacional de Cultos, en 1947, su solicitud fue aceptada, si bien al año siguiente fuera cancelada, para luego ser nuevamente reconocida recién con el retorno de la democracia, en 1984. Algunas de las prácticas sociales discriminatorias de las cuales son objeto los fieles de la Iglesia Testigos de Jehová son:

- *Símbolos patrios:* el credo de la Iglesia prohíbe a sus fieles adorar cualquier otro símbolo que no sea Dios. Por tal motivo, y en cumplimiento de uno de sus preceptos más fundamentales, los Testigos de Jehová no rinden homenaje a los símbolos patrios (Himno Nacional, Bandera). Esto es especialmente problemático para los niños en edad escolar.
- 
- *Tratamiento médico:* en cumplimiento de los preceptos bíblicos, los fieles se niegan a recibir transfusiones de sangre, sólo aceptando la utilización de métodos llamados “alternativos”. Esto ha originado una serie de inconvenientes para los creyentes de esta minoría, en tanto que no todos los hospitales públicos y privados aceptan esta condición o se encuentran en condiciones de proveer los medios alternativos.
- *Objeción de conciencia:* durante la vigencia del servicio militar obligatorio, y en vinculación con la prohibición de adorar símbolos por fuera de la figura de Dios, muchos jóvenes fieles solicitaron ser eximidos de prestar el servicio señalado. Muchas veces tal pedido fue negado y, durante la última dictadura militar, muchos fieles fueron acusados de insubordinación y sometidos a prácticas ilegales, desde violencia hasta incluso la prisión (en general, entre 3 y 5 años). Por otra parte, las leyes que se promulgaron para indemnizar a los perjudicados por la dictadura militar (Ley 24.043), excluyó a los Testigos de Jehová.
- *Festividades:* los Testigos de Jehová no reconocen las fechas tradicionalmente reconocidas por el cristianismo occidental, sino que organizan sus festividades a partir de lo señalado en la Biblia, por medio

de un calendario lunar. Muchas veces, son objeto de discriminación en el ámbito laboral o educativo, ya que no se les reconocen tales días como fiestas religiosas.

### **Ámbitos institucionales de discriminación**

Las representaciones sociales que los sujetos conforman de las comunidades religiosas se ven fuertemente influenciadas por la imagen que de ellas presentan los diferentes órdenes institucionales que funcionan como agentes de socialización. En algunos casos, algunas religiones son clasificadas como “peligrosas” (por ejemplo, el Islam), extrañas, místicas e inofensivas (el Budismo), o bien directamente se les rechaza la condición específica de religión (Cienciología, Kabbalah), clasificándolas de filosofías o simplemente de engaños.

En términos generales, es posible advertir que la discriminación se encuentra inscripta en todas las instituciones que conforman la urdimbre institucional. En este sentido, la educación ha sido el espacio institucional privilegiado en el cual la es posible visualizar discriminación social fundada en diferentes motivos, pero ciertamente no es el único. En términos generales, es posible advertir prácticas discriminatorias en toda la urdimbre institucional.

En el ámbito siconormativo o Justicia, es posible advertir por medio del análisis de la jurisprudencia la aplicación de la discriminación como elemento a ser considerado para justificar la decisión sobre cierta pena o conmutación de la misma.

En este sentido, ciertas sentencias contienen vicios que problematizan la cuestión de la discriminación en el ámbito judicial. Por otro lado, la falta de resolución de casos judiciales de especial relevancia, tales como los atentados a la AMIA o la Embajada de Israel en Argentina, cuestionan el entendimiento a la diversidad que se espera de un Estado que se propone como laico y no-discriminador.

Otro tema no menor consiste en la necesidad de una actualización de la legislación. Se ha mencionado previamente que el mismo texto constitucional contiene un artículo discriminatorio, al señalar que el Estado argentino sostiene el culto católico, lo cual entra en contradicción con el principio de plena igualdad de todas las religiones y confesiones. La preferencia por la inmigración europea, expresada en el artículo 25 de la Carta Magna, es otra muestra de discriminación.

Hechos de similares características es posible advertir en el resto del ordenamiento jurídico. Por otro lado, también es posible advertir la existencia de prácticas discriminatorias en el ámbito de la administración pública, donde es posible observar un conjunto de acciones segregacionistas que concurren.



Las más habituales consisten en maltrato simbólico, agresión verbal, etiquetaje, hostigamiento laboral, e incluso amenazas.

Sin lugar a dudas, en términos sociológicos, la educación formal constituye una instancia de especial relevancia para la conformación del ser social. Siguiendo a Berger y Luckmann, la tendencia natural del hombre a la sociabilidad debe desarrollarse por medio del proceso de socialización, consistente en el proceso ontogenético que puede definirse como la inducción amplia y coherente de un individuo en el mundo objetivo de una sociedad o de un sector de ella (Berger y Luckmann, 2006).

En estos términos, la educación formal ofrecida por la institución escolar constituye el proceso de socialización secundaria más notable, por medio del cual el individuo internaliza, objetiva y externaliza una serie de valores, creencias, ideas, costumbres, normas, saberes y otros. Weller (2001) afirma, también, que la escuela juega un rol fundamental al momento de moldear las percepciones, conocimientos e imágenes hacia una diversidad religiosa.

No resulta, por lo tanto, demasiado sorprendente que muchos y muy severos actos de discriminación sean localizados en el ámbito escolar. Según algunas investigaciones, el sistema educativo en general es el segundo espacio institucional en el cual las comunidades religiosas experimentan discriminación fundada por sus creencias. El primer lugar lo ocupan los medios masivos de comunicación (Home Office Research Center, 2001).

La discriminación religiosa en el ámbito escolar no se limita específicamente a las actitudes de los docentes con relación a cierta religión o creencia en particular. Por el contrario, avanza en varios sentidos. Algunos de los aspectos en los cuales se ha detectado discriminación fundada en motivos religiosos en las escuelas se relacionan con: vestimenta, contenidos curriculares, admisiones, financiamiento de entidades educativas confesionales, feriados religiosos o días de descanso, marginalización, calendarios y otros.

Uno de los aspectos centrales en la capacitación docente y el entrenamiento debe ser la formación de los maestros y demás personal académico en la tolerancia y comprensión de la diversidad. Asimismo, la planificación curricular y de contenidos, así como también el diseño de las actividades pedagógicas, debe contemplar la diversidad de las creencias. Es sumamente perjudicial, en términos de discriminación, que los niños actúen en contra de sus preceptos de fe. Se han verificado situaciones en las cuales las actividades propuestas por los docentes no respetaban ciertas prohibiciones que niños de una cierta religión deben cumplir, ocasionando dudas e incertidumbres, así como confusiones acerca de los roles que el niño intenta internalizar durante el proceso de formación de la personalidad social.

El ámbito del empleo, tanto público como privado, es uno de los más habituales en los cuales es posible verificar la existencia de discriminación fundada por motivos religiosos. No sólo ocurre la misma por medio de prácticas

discriminatorias específicas, sino también por medio de conductas tendientes a la indicación a discriminar, e incluso políticas laborales corporativas.

Una actitud que respeta la diversidad, proveniente del ámbito del empleo, supone tanto el respeto a los días especiales y de descanso, como también contar con momentos y espacios para la realización de rituales. Algo más difícil supone respetar las necesidades de ciertas religiones para el uso de una vestimenta particular.

Por último, es posible advertir prácticas discriminatorias en los medios masivos de comunicación. Con el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación, la relevancia que han adquirido los medios masivos en la conformación de una opinión pública es creciente. En términos de discriminación religiosa, los medios aún reproducen estereotipos, fundamentan prácticas segregacionistas y estigmatizan a ciertos grupos por el desarrollo de sus prácticas de culto.

### **A modo de conclusión**

La imbricación en la estructura institucional de pautas discriminatorias que sustentan un tratamiento desigual de un individuo o grupo conforma a lo largo del tiempo un universo simbólico. Desde tal horizonte de sentido son interpretadas y significadas las formas de comportamiento de los diversos agrupamientos sociales, en general, y de las comunidades de fieles de minorías religiosas, en particular (Berger y Luckmann, 2006).

De tal manera, la discriminación institucionalizada se convierte en la matriz de significados desde la cual es interpretada y re-significada toda práctica social segregacionista. Esta urdimbre, casi invisible a nivel de la conformación y uso del sentido común, convierte a la discriminación religiosa en un fenómeno social complejo. La habitualización de comportamientos discriminatorios conduce a una naturalización del sentido original racista.

El Estado-Nación argentino se proclamó tempranamente como respetuoso de la libertad religiosa. No obstante, una revisión histórica de la actuación del Estado con vinculación a este derecho fundamental pareciera revelar una realidad diferente.

La existencia de prácticas sociales discriminatorias confirma el hecho de la existencia de este problema social. Asimismo, la realización de tales prácticas de manera irreflexiva, en muchos casos, abona la noción de una institucionalización de dichas formas de actuar, sentir y pensar. La discriminación adquiere una dimensión institucionalizada que dificulta y retrasa las posibilidades de revisión y modificación.

Por otra parte, la discriminación de la cual son objeto los Testigos de Jehová requiere ser analizada, en términos políticos, en el contexto más amplio de la tensión existente entre las modalidades de vinculación entre el Estado y las

diversas minorías que se integran al tejido social. De tal modo, la homogeneización de las diferentes identidades y la conformación de un “ser nacional” que concentre la diversidad en la unidad, ha sido la estrategia que el Estado argentino ha desplegado desde el momento de su conformación, asumiendo la tendencia del modelo francés de la *laïcité* (Donatello, 2010).

En este sentido, la minoría religiosa Testigos de Jehová resulta un caso paradigmático de cuestionamiento de tal forma de incorporación política de los diversos grupos sociales. La ética religiosa de los Testigos de Jehová cuestiona de manera crítica las bases fundamentales de construcción de la identidad nacional, tanto por su negativa a prestar honores al conjunto de símbolos relacionados con la idea de patria, como así también por su interpelación a las instituciones primordiales que sirvieron históricamente a esta construcción identitaria monopólica estatal: la educación y la salud.

El dispositivo escolar ha sido, sin lugar a dudas, uno de los mecanismos de los cuales se valieron las elites políticas para la concreción de un proyecto de Estado Nación. Hacia fines del siglo XIX y principios del siglo XX, el positivismo pedagógico elaboró estrategias tendientes a la “normalización”, y en tal sentido, generó los dispositivos necesarios conducentes a reprimir o expulsar todo aquello que fuera “diferente”. La influencia del higienismo se visualizó tempranamente, y logró sedimentar en el conjunto de las prácticas y rituales escolares (Puiggrós, 2003). Estos elementos originales persisten, en menor medida, en la actualidad. La escuela aún estructura usos jerarquizantes de la diversidad, y conforma y designa a las diferencias como estigmas sociales (Villalpando et al., 2003). Esto es particularmente notable en el caso de los Testigos de Jehová.

No obstante, en Argentina se verifican esfuerzos tendientes a la resolución de la discriminación en general, y la discriminación religiosa en particular. La existencia del Instituto Nacional contra la Discriminación y la Xenofobia (INADI) y la elaboración de un Plan Nacional contra la Discriminación (2006) evidencian el interés político y social por la erradicación de las diversas formas de discriminación social.

---

## **Bibliografía**

- ANTONOVSKY, A. (1960) *The Social Meaning of Discrimination*, New York, Phylon.
- BARBIER, Maurice (1995) *La laïcité*, París, Ediciones Le Harmattan.
- BAUMAN, Zigmunt (2003) *Comunidad*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- BERGER, Peter. y LUCKMANN, Thomas (2006) *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu.
- BIDART CAMPOS, Germán (1992) *Tratado Elemental de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ediar.

- BLANCARTE, Roberto (2003) “Discriminación por motivos religiosos y Estado laico: elementos para una discusión”, en *Estudios Sociológicos*, vol. XXI, núm. 62, mayo-agosto, El Colegio de México.
- BLANCARTE, Roberto (2008) “Libertad religiosa, Estado laico y no discriminación”, *Cuadernos de la igualdad N° 9*, Consejo Nacional para prevenir la discriminación, México.
- CIPRIANI, Roberto (2004) *Manual de Sociología de la Religión*, Buenos Aires, Editorial Siglo XXI.
- CONTRERAS MAZARÍO, José María y CELADOR ANGÓN, Oscar (2007) *Laicidad, manifestaciones religiosas e instituciones públicas*, Madrid, Fundación Alternativas, Documento de trabajo 124/2007.
- DOMENECH, Eduardo (2003) *El multiculturalismo en Argentina: Ausencias, ambigüedades y acusaciones*, Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, en *Estudios*, N° 14, pp. 33-47.
- DURKHEIM, Émile (1993) *Las formas elementales de la vida religiosa*, Madrid, Alianza Editorial.
- FEAGIN, J. R., and C. B. FEAGIN (1986) *Discrimination American Style: Institutional Racism and Sexism*, 2d ed. Malabar, Fla.: Krieger.
- FEIERSTEIN, Daniel (2008) *Seis estudios sobre genocidio*, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- GIDDENS, Anthony (1995) *Modernidad e identidad del yo. El yo y la sociedad en la época contemporánea*, Barcelona, Península.
- GRÜNER, Eduardo (2010) “Racismo / modernidad: una historia solidaria”, en *Cuadernos del INADI*, Nro. 1, Abril 2010.
- HEPPLER, B., CHOURDHURRY, T. (2001) *Tackling religious discrimination: practical implications for policy makers and legislators*, Home Office Research, Study 221, London, Home Office.
- LISCHETTI, Mirta (comp.) (2006) *Antropología*, Buenos Aires, Eudeba.
- LUCKMANN, Thomas (1973) *La religión invisible: el problema de la religión en la sociedad moderna*, Salamanca, Editorial Sígueme.
- MALLIMACI, Fortunato (2002) “Religión, catolicismo y sociedad civil en Argentina: entre la nación católica y la reconstrucción plural de los lazos sociales” en *Revista Argentina de Ciencia Política*, nro. 5/6, Buenos Aires, Eudeba.
- MUCHNIK, Maira, (2002) “Nouvelles religiosités argentines” en *Archives des Sciences Sociales des Religions*, Nro. 118.
- PETTIGREW, T. y TAYLOR, Marylee (2001) *Discrimination*, en *Encyclopedia of Sociology*, Vol. 1, New York, Gale, Cengage Learning, 2001.

- ROBBERS, G. (2000) Key Issues Tackling Discrimination on Grounds of Religion, Institute for European Constitutional Law, University of Trier.
  - SCHARF, M. (2003) Belief and exclusion. Combating religious discrimination in Europe, Northumbria University, London, European Commission and European Network Against Racism..
  - SOLÉ, Carlota (1994) Discriminación racial en el mercado de trabajo, Madrid, Consejo Económico y Social.
  - TODOROV, Tzvetan (1991) Nosotros y los otros, México D.F., Siglo XXI.
  - VAN DIJK, Teun (2003) Dominación étnica y racismo discursivo en España y América Latina, Barcelona, Gedisa.
  - VILLALPANDO, Waldo et al. (2006) La discriminación en Argentina. Diagnósticos y propuestas, Buenos Aires, Eudeba.
  - WEBER, Max. (1998) Ensayos sobre sociología de la religión, Tomo 1, Madrid, Taurus.
  - WELLER et al. (2001) Religious Discrimination in England and Wales, Home Office Research Study 220, London, Home Office.
-